REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderada judicial por la demandada ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido en su contra por EVER FERNANDO TAPIERO SANCHEZ, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA INCIDENTALISTA:

-**Documental**: Téngase como prueba los documentos aportados al presente proceso y la actuación surtida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-No solicitó prueba alguna.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00237-00 Ord. 1ª.

AHV.